



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2019-1627-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: Expte. DGN N° 802/2019

VISTO: El expediente DGN N° 802/2019; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD); la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF); el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1908/14 y modificado por Resolución DGN N° 1921/15- (en adelante PCGOPM); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) –aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias, con el alcance establecido en el artículo 3.b) del PCGOPM; la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP); y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET), los Anexos I, II, III y IV y el Contrato de Obra Pública Menor - todos ellos aprobados por RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 20/2019 tendiente a la contratación de una empresa que realice la obra de remodelación en la Defensoría sita en la calle Río Dulce N° 844 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2019 y 2020.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD, del 19 de julio de 2019, se aprobó el PBCP, el PET, los Anexos I, II, III y IV y el Contrato de Obra Pública Menor; y se llamó a Contratación Directa por Obra Pública Menor (conforme Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias), tendiente a la contratación de una empresa que realice la obra de remodelación en la Defensoría sita en la calle Río Dulce N° 844 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, por la suma estimativa de pesos un millón ciento ochenta y tres mil quinientos (\$ 1.183.500,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del PCGOPM.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 43/2019, del 11 de septiembre de 2019–confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica:

1) Arven SRL.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 587/2019).

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 269/2019, del 01 de octubre de 2019, que la empresa “Arven SRL” cumple técnicamente con lo solicitado en el pliego y se encuentra dentro de los valores de mercado.

Por otro lado, en lo que concierne a la diferencia existente entre el presupuesto oficial el importe de la oferta que equivale al 9,54%, sostuvo que la oferta “...se encuentre dentro de los valores de mercado”.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló–mediante Nota AG N° 616/2019– que el costo estimado fue efectuado en el mes de mayo del corriente, en tanto que el acto de apertura fue realizado con fecha 11 de septiembre de 2019. Sobre la base de tal presupuesto fáctico, sostuvo que hay que tener en cuenta que desde su elaboración hasta el día de apertura dicho costo se encuentra a merced de que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país.

En esa línea argumentativa añadió que sería antieconómico fracasar nuevamente la presente contratación y volver a realizar un nuevo llamado, toda vez que se recaería en un mayor costo administrativo como así también en un mayor precio a futuro.

Concluyó que también resulta de necesidad y urgencia contar con los trabajos en cuestión.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 314/2019, N° 435/2019 y N° 469/2019, vertió una serie de valoraciones sobre las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de la propuesta presentada.

Asimismo, expuso una serie de consideraciones en torno a la razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 23 de octubre del 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la oferta presentada, y expresó lo siguiente:

i) El oferente presentó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, y cumple técnicamente con las Especificaciones Técnicas, por lo que consideró que la oferta resulta admisible.

ii) Si bien el oferente cotizó su propuesta por un importe que supera en un 9,55% el costo presupuestado para la presente contratación, dicha suma total se encuentra dentro de los valores de mercado, según fuera informado por el Departamento de Arquitectura.

Adunó que la Oficina de Administración General y Financiera informó que existe disponibilidad

presupuestaria para afrontar el gasto demandado. Por lo expuesto, consideró que la propuesta resulta conveniente.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "Arven SRL" por la suma de pesos un millón doscientos noventa y seis milcuatrocientos sesenta y ocho con 48/100 (\$ 1.296.468,48).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 685/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual" (conforme a lo estipulado por el artículo 19 del PCGOPM).

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 685/2019, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio sentado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 616/2019).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que en forma previa a que tome intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 478, del 18 de octubre de 2019, que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó la suma de pesos un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 48/100 (\$ 1.296.468,48).

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2020 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme punto V de la RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD).

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD –que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación– el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 33 del ejercicio 2019 – estado: AUTORIZADO – (Fs. 245/247).

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en el artículo 4 del "Manual".

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus

respectivas competencias-- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, y toda vez que en la intervención que precede a este acto administrativo el Departamento de Presupuesto ha imputado y afectado las sumas correspondientes, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Obra Pública Menor- N° 20/2019.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones que vertidas en el considerando III de la RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en dicha partida presupuestaria.

III.- Plasmadas que fueran las consideraciones que anteceden, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la adjudicación del procedimiento a la firma “Arven SRL”.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

Añadió que los precios cotizados se encuentran dentro de los valores de mercado.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 19, del PCGOPM) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a las consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 485/2019).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictamen AJ N° 469/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, desde dos perspectivas de abordaje.

Primero, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos expuestos, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia

—pues exceden sus competencias—, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones —emitidas por los órganos competentes— glosadas en el expediente.

Indicó, además, que la Oficina de Administración General y Financiera “*es el órgano que debe velar por la eficiente y eficaz ejecución del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa, teniendo en miras —además— las necesidades oportunamente descritas e informadas en el respectivo proyecto de presupuesto, el cual luego fue evaluado por el Congreso de la Nación Argentina en oportunidad de sancionar la Ley de Presupuesto, en los términos de lo dispuesto en el art. 75, inciso 2, de la Constitución Nacional*”.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes AJ N° 293/2016 y 995/2016, entre otros, y en Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16 —entre otras— arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 469/2019 que la firma “Arven SRL” había adjuntado la documentación exigida por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, por lo que no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 44616473, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y artículo 17 inciso e) del PCGMMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que el oferente ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOPM, en el PBCP, en el PET y en el RCMPD que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “Arven SRL”, cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMMPD y 18 del “Manual” —circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta—, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 20/2019, realizada de conformidad con

lo establecido en el PCGOPM, en el PBCP, en el PET, en el RCMPD y el "Manual".

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma "Arven SRL", por la suma de pesos un millón doscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 48/100 (1.296.468,48).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2019-972-E-MPD-DGN#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2020 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 10 del PCGOPM retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del PCGOPM.

VII.- HACER SABER que este acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)— y en los Artículos 3 y 5 —apartado IMPORTANTE— del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 105.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2019.11.27 14:41:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

RECIBIDO en el Dpto. de Compras y Contrataciones (D.G.N.)
El día 28 de 11 de 19
A las 15.00 horas; Conste.-

Digitally signed by GDEMPD
DN: cn=GDEMPD, o=AR, o=DEFENSORIA GENERAL
DE LA NACION, ou=DEPARTAMENTO DE
INFORMATICA, serialNumber=CUIT 30691156997
Date: 2019.11.27 14:41:54 -03'00'